

ACUERDO Nro. 332 /2019

En San Miguel de Tucumán, a los 24 días del mes de octubre del dos mil diecinueve, reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y


### VISTO

El pedido efectuado en fecha 15/10/19 por el jurado del concurso público de antecedentes y oposición n ° 212 destinado a cubrir un cargo vacante de Juez/a en lo Civil en Documentos y Locaciones de la III Nominación del Centro Judicial Capital, convocado por Resolución 118/2019, y lo dispuesto en la ley 8.197 y el art. 19 del Reglamento Interno del CAM, y;

### CONSIDERANDO

Que en fecha 15/10/19 los miembros del Jurado Dres. Fajre y López Vallejo solicitaron se conceda prórroga extraordinaria para la presentación del dictamen, señalando asimismo que ambos han procedido a la corrección de los dos casos sorteados respecto a la totalidad de los aspirantes y que por razones que ellos indican desconocer el restante Jurado, Dr. José Rubén Zingale no pudo ser contactado. Señalaron asimismo que frente a esta circunstancia y teniendo en consideración la imperiosa necesidad de concluir con el trámite para el cual han sido designados, solicitan al Consejo arbitre las medidas necesarias y conducentes a los efectos que se constituya el jurado por las vías y formas reglamentarias vigentes, procediéndose a su oportuna notificación. Por lo cual, frente a lo expuesto y no resultando posible por ello dar cumplimiento con la elevación del dictamen del Jurado, solicitan se conceda prórroga extraordinaria a tales efectos por el plazo que el Honorable Consejo estime necesario.

Debe tenerse en cuenta que el art. 39 del R.I.C.A.M. establece que *“El Jurado evaluará, fundadamente, tanto la formación teórica, como la práctica de cada concursante y calificará la prueba, teniendo en consideración la consistencia jurídica de la solución propuesta dentro del marco de lo razonable, la pertinencia y el rigor de los fundamentos, y la corrección del lenguaje utilizado”*, como asimismo las previsiones del art. 19 al expresar que *“Los integrantes del Jurado que, durante la tramitación de un concurso, incurrieren en conductas o actitudes contrarias a la buena fe o a la ética, serán removidos de su cargo, por el Consejo, y denunciados ante las entidades proponentes y las autoridades correspondientes, quedando inhabilitados para formar parte en el futuro, de la lista de miembros de Jurado. La remoción por esta causa de un integrante de la lista de jurados*

  
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

*implicará, asimismo, su inhabilitación para participar en los concursos que se sustancien en lo sucesivo. Sin perjuicio de ello, el Consejo podrá también resolver la anulación del concurso en el que la falta se hubiese cometido. La función de los jurados será remunerada conforme a las pautas que oportunamente se determinen y se preverá, en caso de corresponder, el pago de gastos de traslado, estadía, viáticos y otros costos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus tareas. El jurado establecerá la forma más eficiente de cumplir con las funciones a su cargo, asegurando la transparencia y la celeridad del procedimiento en el que intervengan”.*

Resulta oportuno fijar por parte del Consejo una reunión entre los tres integrantes del Tribunal Evaluador a fin de que culminen la tarea encomendada, otorgando un plazo razonable para que el dictamen cumpla con las previsiones establecidas en el art. 39 indicado.

Fíjese en consecuencia el día viernes 8/11/19 la reunión del Jurado a los efectos pertinentes, facultándose a Presidencia a realizar la previsión de traslados del Jurado foráneo conforme lo señalado en el art. 19 del R.I.C.A.M. con más la reserva de una sala de reuniones para concretar la tarea, lugar que será informado oportunamente a los integrantes del Tribunal.

Cabe precisar que en caso de inconducta o incomparecencia de alguno de los miembros del Tribunal, será pasible de ser excluido como asimismo no tendrá derecho a percibir los honorarios con los cuales es remunerada la labor conforme lo dispone el Reglamento Interno del CAM en el art. 19, quedando asimismo habilitada la posibilidad de dar intervención al miembro suplente si fuera necesario.

Por ello,

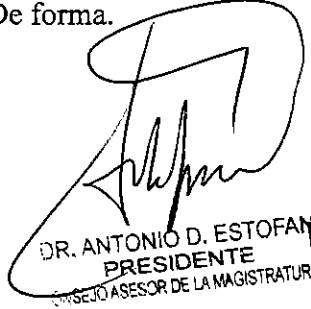
## **EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA**

Artículo 1º: **FIJAR REUNIÓN** del jurado interviniente en el concurso público de antecedentes y oposición n º 212 destinado a cubrir un cargo vacante de Juez/a en lo Civil en Documentos y Locaciones de la III Nominación del Centro Judicial Capital, para el día viernes 8/11/19 a fines de concluir con la tarea y presentar el correspondiente dictamen.

Art. 2º: **NOTIFICAR** a los jurados titulares intervinientes la fecha de reunión como asimismo que en caso de inconducta o incomparecencia de alguno de los miembros del Tribunal, será pasible de ser excluido como asimismo no tendrá derecho a percibir los honorarios con los cuales es remunerada la labor conforme lo dispone el Reglamento Interno del CAM en el art. 19.

Artículo 3º: **FACULTAR** a la Presidencia a adoptar las medidas pertinentes a los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos anteriores.


Artículo 4º: De forma.

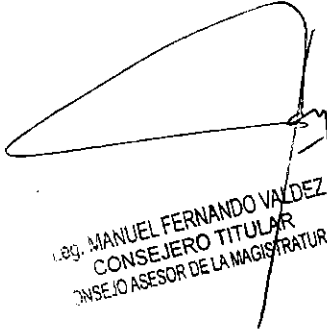
  
DR. ANTONIO D. ESTOFAN  
PRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


  
Dra. LEONORA RODRIGUEZ CAMPOS  
PRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


  
Dr. LUIS JOSE COSSIO  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
DRA. JULIETA TEJERIZO  
CONSEJERA SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

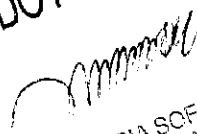
  
DR. CARLOS SALE  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Leg. MANUEL FERNANDO VALDEZ  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
DR. MARCELO FAJRE  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Leg. RAÚL EDUARDO ALBARRACÍN  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE

  
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA